

LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A DISTANCIA. ESTUDIO COMPARADO DEL MONITOREO A PROCESADOS Y CONDENADOS *

*Electronic tagging. A comparative study of the monitoring
on indicted and condemned individuals*

Juan Trujillo Cabrera**

Corporación Universitaria Republicana. Bogotá D.C.

RESUMEN

Con el presente artículo, se tiene como objetivo revisar cómo opera y cuál ha sido la efectividad del sistema de vigilancia electrónica a procesados y condenados, en Colombia y en el Derecho comparado. Se partió del reconocimiento del estado de cosas inconstitucional que se presenta en los centros de reclusión, así como la tecnificación de la sociedad, para justificar la implementación y masificación de la vigilancia electrónica a distancia. Se revisó su aplicación en diversos países de referencia, incluyendo algunos latinoamericanos. Se efectuó una especial consideración a la normatividad colombiana, complementándola con otros estudios tanto independientes como oficiales, que han evaluado el desarrollo del mecanismo. Como hallazgo principal se encontró que a pesar de la amplia flexibilidad que tiene su utilización en Colombia, aún sigue siendo incipiente su uso, frente a los potenciales beneficiarios de la medida, con lo cual se está manteniendo el hacinamiento carcelario.

Palabras clave: hacinamiento, cárceles, sufrimiento, vigilancia electrónica, libertad, resocialización, restauración.

Fecha de recepción: 12 de julio de 2015. Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2015

* Este artículo hace parte de la investigación denominada «*Estudio de subrogados penales y mecanismos alternativos hacia una abolición progresiva del sistema carcelario*», desarrollado dentro de la línea de investigación *Derecho Penal y Política Criminal* de la Corporación Universitaria Republicana.

** Abogado de la Universidad Externado de Colombia y *Magíster Legum LL. M.* de la Universidad de Osnabrück, Alemania. Docente investigador de la Corporación Universitaria Republicana. Integrante del Grupo de Investigación *Derecho Económico y Estado*, reconocido y categorizado por Colciencias.

ABSTRACT

This article is aimed to review how the electronic surveillance system operates in both Colombia and the comparative law and also to what extent this system might be effective. This study started with the acknowledgment of the unconstitutional situation held in prisons as well as the technification of society so as to justify the implementation and escalation of electronic tagging. A review of the electronic tagging system in several reference countries was undertaken, including some latin american countries. This paper took a special consideration of colombian law, which will be complemented with other independant and official studies that have already gaged the development of this mechanism. It was undoubtedly found that despite wide flexibility of electronic tagging in Colombia, its usage is still incipient, hence the reason for the continuity of overcrowding prisons.

Key words: Overcrowded prisons, hardship, electronic tagging, freedom, resocialization, restoring.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

¿Cómo opera y cuál ha sido la efectividad del sistema de vigilancia electrónica a procesados y condenados, tanto en Colombia como en el Derecho comparado?

INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia ha planteado en diversas ocasiones que los subrogados penales y otros mecanismos alternativos, como medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva de la libertad por otra más favorable, tienen como fundamento la humanización del Derecho Penal y la motivación para la resocialización del condenado¹. Sin embargo, las prisiones del país muestran cifras escandalosas de hacinamiento y violación a los derechos humanos². Desde su ingreso a la prisión, el individuo es sometido a una serie de degradaciones y «profanaciones del yo», que van desde el reemplazo de su nombre por

1 Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio reitera la Sentencia C-425 de 2008, de la misma Corporación.

2 En el desarrollo del convenio de cooperación firmando entre la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, se concluyó que el hacinamiento *carcelario* «Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.),

un número, hasta someterse a desinfecciones, cortes de pelo y en general, a una pérdida casi absoluta de sus derechos.

En este contexto resulta necesario que los tradicionales fines de la pena, como la prevención, retribución y resocialización, sean reorientados hacia una política criminal y penitenciaria con una connotación humanizadora de la sanción penal. La idea del castigo y del sufrimiento debe ir siendo abandonada y reemplazada por otra más edificante de rehabilitación y reintegración. En dicha medida, se procedió a revisar la experiencia del sistema de la vigilancia electrónica a distancia, como medida que permita mejorar los niveles de disuasión y reincidencia criminal; y mejorar la protección de los derechos de las personas procesadas y condenadas, relativos a sus garantías fundamentales, a su integridad personal y condiciones de vida.

1. LA EXPLOSIÓN CARCELARIA

Se estima que a finales del año 2010 se encontraban más de 10 millones de personas reclusas en prisiones de más de 200 países³. En solo Suramérica la población carcelaria para 2012 era de cerca de un millón de personas, de las cuales 114.284 reclusos estaban en prisiones colombianas.

Si se le compara con los Estados Unidos, denominado el «gran carcelero del mundo», se observa con preocupación, que mientras que en dicho país la población intramural creció en la última década un 41%, en Colombia el aumento fue del 242%⁴.

con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor». Fuente: Inpec. Informe estadístico Enero. Oficina Asesora de Planeación. Edición nro. 01 de 2014.

3 Considerando que para el año 2000 había 8'707.428 personas detenidas en prisiones, se tiene que para finales de la década se presentó un incremento del 16%. Estas cifras podrían dispararse aún más, ya que no se cuenta con datos de Afganistán, Irak, Laos, Sierra Leona y Corea del Norte, entre otros. Pérez Toro, William. *¿Más Prisiones?*, en *¿Reformar o abolir el sistema penal?*, Arias Holguín, Diana. Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2015, p. 141.

4 Pérez Toro, William. *¿Más Prisiones?...*, p. 142. Según la Revista *Newsweek*, edición del 23 de febrero de 2015, la mitad de la población carcelaria del mundo se encuentra en los EE. UU., Rusia y China.

Resulta alarmante la cifra de personas reclusas en prisiones. Y es que no es poca cosa quitarle a alguien su *libertad*. Vivir por años en el encierro es casi como arrebatarle la vida misma al prisionero. No solo su cuerpo, también su mente y su alma⁵.

Que hayan tantos seres humanos confinados en prisiones, eleva la percepción en la opinión pública de que vivimos en un mundo inseguro y peligroso, lo cual contribuye con el propósito mayor de todo gobierno: incrementar su poder⁶.

Entre más *noticias judiciales* se emitan a diario en los medios masivos de comunicación y más estados de *indignación* se propaguen a través de las *redes sociales*, más se robustecerá el poder punitivo y con ello, el sistema carcelario. Todos los días la televisión nos muestra al ministro, al abogado y a las víctimas, clamando por «seguridad pública», por la defensa del «orden público» y de la «sociedad». Se clama justicia y cárcel. Algunos proponen cadenas perpetuas, mientras que otros reclaman penas de muerte. La popularización de la *indignación* lleva a linchamientos en las calles y a descalificaciones masivas tras el velo del internet⁷.

Y es precisamente el control sobre la *emoción* de la población, a través del *miedo* y la *indignación*, lo que permite justificar el poder punitivo⁸ y el *sufrimiento* a través de su versión más moderna de la *cárcel*.

5 El *alma*, como parte incorpórea pero existente del individuo, juega un rol central dentro de la teoría de Foucault sobre las prisiones: «La historia de esta microfísica del poder punitivo sería entonces una genealogía o una pieza para una genealogía del “*alma*” moderna. Más que ver en esta *alma* los restos reactivados de una ideología, reconoceríase en ella más bien el correlato actual de cierta tecnología del poder sobre el cuerpo. No se debería decir que el *alma* es una ilusión, o un efecto ideológico. Pero sí que existe, que tiene una realidad, que está producida permanentemente en torno, en la superficie y en el interior del cuerpo». Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno Editores, México, 2005, p. 36.

6 «Los más serios y odiados infractores de la ley penal son la justificación para nuevas incursiones del poder estatal». Zimring, Franklin y Hawkins, Gordon. *Democracy and the Limits of Punishment: A Preface to Prisoners Rights*, in Michael Tonry (ed.), *The Future Imprisonment* (2004), pp. 161-162.

7 Zaffaroni acuñó el término «criminología mediática», para referirse al programa criminal de los medios de comunicación: «Estas series (de TV) transmiten la certeza de que el mundo se divide entre buenos y malos y de que la única solución a los conflictos es la punitiva y violenta. No hay espacio para reparación, tratamiento, conciliación; solo el modelo punitivo violento es el que limpia a la sociedad. Esto se introyecta tempranamente en el equipo psicológico, en particular cuando el televisor es la *babysister*». Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La cuestión criminal*. Editorial Ibáñez, Bogotá, 2013, p. 221.

8 Sostiene Reed, que el miedo al crimen y a los criminales es un poderoso recurso que reorganiza simbólicamente el mundo estructurándolo en ejes dicotómicos: el bien y el

Sin embargo, nuevos movimientos apuntan a un giro no solo en la política criminal, sino en el tratamiento del ser humano, como sujeto del Derecho.

2. ¿QUÉ ES LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA?

El sistema de vigilancia electrónica es un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo disminuir los niveles de encarcelamiento, aumentar la vigilancia sobre personas procesadas o condenadas, disminuir los costos del control de algunas medidas penales y reducir la reincidencia de los sentenciados⁹.

Aunque la invención de la vigilancia electrónica data de la década de 1960, es innegable que después del 11 de septiembre de 2001, en la mayoría de los gobiernos se inició una vigilancia global sin precedentes¹⁰, más que a prisioneros, a los propios ciudadanos libres, utilizando para ello la estructura física del internet, la tecnología satelital y otros desarrollos.

Pareciera que cuanto tecnología nueva esté disponible en el mercado, para uso personal y de los hogares, más sofisticada se convierte el monitoreo de las personas¹¹.

mal, los de adentro y los de afuera, y amigos y enemigos. «Estas construcciones tienden a establecer orden en un universo que parece haber perdido sentido». Reed, Michael. *¿Y quién dijo miedo? Un estado de necesidad fabricado para gobernar mediante el crimen*, en *Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los Derechos Humanos*. Ediciones Unaula. Bogotá, 2014, p. 21.

- 9 Renzema y Mayo definen la vigilancia electrónica como cualquier tecnología que detecta la localización de un sujeto en determinados lugares y horas, y transmite esos datos a una estación central de monitorización. Renzema, Marc y Mayo, Wilson. *Can electronic monitoring reduce crime for moderate high-risk offenders?* En *Journal of Experimental Criminology*, 2005. Disponible en versión electrónica en <http://correcttechllc.com/articles/14.pdf>.
- 10 Garibaldi señala que tras los ataques del 9-11, cientos de cámaras fueron colocadas en calles, subterráneos, escuelas y servicios federales de Washington DC. En Tampa se agregaron varias docenas de cámaras equipadas con tecnología de reconocimiento de rostros que pretenden capturar la imagen de personas con pedidos de captura. Para el año siguiente, 2002, en EE. UU. ya se encontraban instaladas 400.000 cámaras en áreas públicas. Muchos otros países de Europa tienen sistemas similares. Garibaldi, Gustavo E. L. *Las modernas tecnologías de control y de investigación del delito. Su incidencia en el derecho penal y los principios constitucionales*. Buenos Aires: Ad-hoc, 1.a Ed., 2010.
- 11 Se dice que la próxima revolución tecnológica es el «internet de las cosas», que permite a cualquier objeto (cepillo de dientes, zapatos o reloj) recolectar información sobre nuestros hábitos de consumo, analizarlos mediante aplicaciones, y a cambio darnos recomendaciones para «mejorar» nuestro estilo de vida. El problema más evidente es la facilitación de datos privados y la preocupación por la seguridad de los mismos. A esto se suma la creencia de que habrá un incremento de hackers y que los hogares puedan verse infectados por virus informáticos.

Todo apunta a que la vigilancia o espionaje a escala mundial es una realidad que se consolidará cada vez más en los próximos años. No han faltado los debates enfocados a determinar la posible violación a la privacidad e intimidad que pueda generarse en el ciudadano común, con la introducción de nuevas tecnologías para el hogar.

Sin embargo, en lo que respecta a la dura situación de *sufrimiento* que viven millones de seres humanos reclusos en prisiones de todo el mundo, sí resulta interesante estudiar la aplicación y desarrollo que puede llegar a tener la masificación de la vigilancia electrónica, a fin no solo de descongestionar las prisiones, sino también de permitirle al hombre, caído en desgracia, resocializarse en estado de libertad.

3. LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL DERECHO COMPARADO

a) Inglaterra

Inglaterra es pionera en sistemas de vigilancia electrónica, no solo a los procesados y condenados, sino también a los ciudadanos libres de cualquier proceso penal¹². Pero el sistema de la vigilancia electrónica, como sustituto penal a los condenados, se incorporó con la reforma de 1994 a la *Criminal Justice and Public Order Act*, con la implementación de tres programas piloto en Manchester, Norfolk y Reading. Sus objetivos eran evaluar la adecuación del monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento para aquellos que eran liberados bajo *fianza*; evaluar la tecnología disponible y analizar el desempeño del sector privado en la gerencia del sistema. Así mismo, se buscaba determinar las posibilidades de su futura utilización en programas permanentes de ámbito nacional¹³.

12 Barros Leal sostiene que en Inglaterra es intensiva la videovigilancia en espacios públicos y que solamente en Londres existen 400.000 cámaras esparcidas por sus calles. Barros Leal, César. *La vigilancia electrónica a distancia*. Editorial Porrúa, México, 2010, p. 82. Se dice que Inglaterra ha usado este sistema de vigilancia policial más que cualquier otro país de Europa occidental, por lo que es normal encontrarse con amplia videovigilancia en los centros de todas las ciudades inglesas. Véase Herrera, Celida Godina. El panóptico moderno. *Revista de Filosofía: A Parte Rei.*, nro. 46. p. 5. Madrid, julio 2006.

13 Esta primera fase fue considerada insatisfactoria, pero justificada en términos de naturaleza experimental. Sin embargo, los ataques dirigidos a esos tres experimentos no obstaculizaron el desarrollo del monitoreo electrónico en Inglaterra. Sila Reis, Fabio André. *Monitoramento eletrônico de prisioneiros(as). Breve análise comparativa entre as experiências inglesa e sueca*. Pág. 3, Congresso Internacional de Direito e Tecnologias da Informação, Salvador, Brasil. 2004. Artículo disponible en versión electrónica en la

Tras una ampliación de los programas piloto, el sistema se implementó en la totalidad de Inglaterra y Gales desde 1999. Luego, a partir del año 2000, se autorizó su utilización a la libertad condicional para condenados a penas de tres meses a cuatro años y con una duración de entre 14 y 60 días y un mínimo diario de 9 horas¹⁴.

De acuerdo con Barros Leal, estos beneficios se aplicaron en un comienzo, como sustituto de la pena privativa de la libertad, en casos simples como hurto o conducción sin el permiso obligatorio. Luego se extendieron a condenados por incumplimiento del pago de multas, reincidentes en delitos leves, niños y adolescentes (10 a 15 años) y como condición para la excarcelación bajo fianza¹⁵.

Sobre la evaluación del sistema, anota Otero González que «un estudio realizado en Londres, durante el primer año de implantación del sistema, demuestra lo siguiente: el 95% de los sometidos cumplieron con las expectativas del sistema. Del 5%, el 68% vulneró alguna condición impuesta y solo el 1% realizó alguna conducta que supuso un serio daño para la sociedad»¹⁶.

b) Australia

Desde 2004 se empezó a aplicar en Australia la vigilancia electrónica, a una población rigurosamente seleccionada, que se encontraba bajo detención domiciliaria (*home detention*).

Cada Estado federado regula con autonomía el sistema. Por ejemplo, Australia Occidental otorga el beneficio a:

- Los condenados que tengan una pena de prisión de un máximo de 12 meses o les reste como máximo ese tiempo de cumplimiento.
- Los condenados a trabajos comunitarios, con una duración máxima del arresto vigilado de 6 meses¹⁷.

web http://ww3.lfg.com.br/artigos/Blog/MonitoramentoEletronicodePrisioneiros_FabioAndreSilvaReis.pdf.

14 Adams, C. y Hartley, R. *The Chipping of Goods Initiative. Property Crime Reduction Through the Use of Electronic Tagging Systems. A Strategic Plan*. Home Office, Sandridge, Londres, 2000.

15 Barros Leal además señala que en los últimos años se ha ampliado la utilización de la vigilancia electrónica a diferentes casos, como por ejemplo, la salida de los reclusos dos meses antes del cumplimiento de la pena (*Sistem Backdoor*). *Ibidem*, p. 84.

16 Otero González, Pilar. *Control Telemático de Penados: Análisis Jurídico, Económico y Social*. Tirant to Blanch, Valencia, España, 2008, p. 82.

17 Black, M. y Smith, R. *Electronic monitoring in the criminal justice system*, en *Australian Institut of Criminology. Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, nro. 254, pp. 1-15. 2003.

Por su parte, el Estado de Nueva Gales del Sur otorga el beneficio a quienes hayan sido condenados a pena de prisión de un máximo de 18 meses, siempre que medie el consentimiento del condenado y sus allegados¹⁸.

En todo el país, la medida excluye a narcotraficantes y personas con antecedentes de violencia, ofensas sexuales y portadores de armas de fuego.

c) Nueva Zelanda

El programa comenzó a aplicarse en Auckland en 1995. En la actualidad, el beneficio cobija a:

- Condenados que puedan ser beneficiados con la libertad condicional (hasta dos años de privación de la libertad) tras extinguir un tercio de su condena.
- Condenados que no sean candidatos a la libertad condicional, pero que han cumplido dos tercios de su condena¹⁹.

En cualquier caso, el beneficio aplica con el consentimiento del condenado y de sus allegados.

d) Alemania

El legislador alemán introdujo en diciembre de 2010, dentro del grupo de medidas que conforman la supervisión de la conducta (*Führungsaufsicht*), el mecanismo de la vigilancia electrónica.

De esta manera se contempla la posibilidad de monitoreo a los condenados que han finalizado la ejecución de una pena de prisión de duración superior a tres años, por comisión de delitos contra la vida, la integridad física, la libertad o la libertad sexual; así como a los sujetos que han finalizado el cumplimiento de una medida de seguridad²⁰.

Dentro de las obligaciones del beneficiario, está la de solicitar autorización a los agentes de supervisión abandonar su domicilio y restringirse de visitar determinados lugares.

18 Con algunas variantes, pero con poca cobertura, la medida ha sido igualmente implementada en Australia Meridional, Queensland y el Territorio del Norte. Black, M. y Smith, R. op. cit., pp. 1-15. 2003.

19 Barros Leal, *ibídem*, p. 92.

20 Torres Rosell, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, Universidad de Granada, España, 2012, p. 23.

e) Bélgica

Desde 1996 empezó a aplicarse el beneficio, como medida complementaria a la prisión domiciliaria. Luego se extendió su aplicación fuera del domicilio, pero prohibiéndose al beneficiario su presencia en determinadas franjas horarias y lugares previamente definidos.

Los costos del sistema son sufragados parcialmente por el condenado, siempre que tenga una pena privativa de la libertad inferior a 18 meses²¹.

f) Holanda

Solamente hasta que se hizo insostenible el problema de la superpoblación carcelaria, las autoridades holandesas decidieron implementar mecanismos de descongestión. Así, luego de varias experiencias piloto, se incorporó el uso de la vigilancia electrónica en Holanda a nivel nacional desde 1997²².

Sin embargo, en Holanda no existe una legislación que regule la vigilancia electrónica, por lo que de manera flexible su aplicación se rige bajo procedimientos administrativos²³.

Cabe destacar que el mayor uso que se le ha dado a este programa ha recaído en la monitorización electrónica de los reclusos dentro de las mismas prisiones²⁴. No obstante, para los condenados a penas inferiores a un año, aplica la concesión del mecanismo²⁵.

g) Suecia

En Suecia no se presentó el problema de la superpoblación carcelaria ni la discusión sobre la reducción de costos del sistema penal, como factores que

21 Barros Leal, *ibídem*, p. 92.

22 González Blanqué, Cristina. *El Control Electrónico en el Sistema Penal*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Barcelona, 2008. Disponible en <http://www.tdx.cat/handle/10803/5092>.

23 Barros Leal, *ibídem*, p. 90.

24 Señala Olivera que en Holanda el monitoreo electrónico se extiende en toda «celda, ocupada por seis infractores, hay un micrófono para emitir los sonidos que son repasados en tiempo real para el Centro de Control, donde está instalado un software que reconoce el nivel de *emoción* de la persona por el ritmo y volumen del habla. En caso de pelea, por ejemplo, el programa dispara una alarma de aviso a los inspectores». Olivera, Edmundo. *Direito Penal do Futuro: A Prisão Virtual*. Forense, Río de Janeiro, 2007, pp. 4-5.

25 Van Swaaninegn, René y Beijerse, Jolande. Electronic monitoring in the Netherlands. En *Electronically Monitored Punishment: International and Critical Perspectives*, de Nellis, Willan, 2012.

incidieran en la introducción de la vigilancia electrónica. El país escandinavo conserva una larga tradición académica y política, dirigida al reduccionismo carcelario²⁶ y al minimalismo penal.

A partir de 1994, la medida se aplicó a condenados cuya pena no excediera de tres meses. Luego, en 2001, el beneficio se extendió a los condenados por evasión fiscal, fraude y tráfico de drogas²⁷.

La vigilancia electrónica se emplea tan solo como una parte de un sistema integral de supervisión y resocialización, como la prohibición de consumo de alcohol y drogas monitorizada, visitas periódicas de las autoridades y la participación en un programa educativo tendiente a su rehabilitación²⁸.

h) Francia

Fue precisamente en Francia donde nació el concepto de pena atado al de prisión, desde su formulación por el pensamiento ilustrado. La prisión constituye uno de los símbolos del triunfo del liberalismo sobre el antiguo régimen. Es a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX cuando se sustituye la pena del *dolor físico*, traducido en tortura y pena capital, por el de *dolor moral o psicológico*, esto es, por el confinamiento a una prisión²⁹.

A partir de 1997, con el problema del hacinamiento carcelario, se inicia en Francia el proceso de regulación del sistema de vigilancia carcelaria, aplicado a penas cortas, en la fase del último periodo de las penas privativas de libertad, o como período de prueba previo a la libertad condicional. En todos los casos, siempre que el periodo no sea superior a un año³⁰.

26 El diario *El País* de Madrid informó en su edición del 12 de noviembre de 2013 que Suecia cerró cuatro cárceles (en Aby, Haja, Batshagen y Kristianstad) por una baja en el número de presos. Las prisiones suecas redujeron el número de ingresos a una velocidad del 1% anual, por lo que en los últimos seis años la cifra de ingresos ha caído en un 65%. Dos de las instalaciones fueron vendidas y las otras dos se destinaron al uso temporal de otras administraciones del gobierno.

27 Barros Leal, *ibídem*, p. 92.

28 Von Hofer, Hanns. Notes on crime and punishment in Sweden and Scandinavia. En *Crime and Justice*, vol. 40, nro. 1, 2011, pp. 33-107. Disponible en *Chicago Journals*, http://www.criminology.su.se/polopoly_fs/1.88260.1337172125!/menu/standard/file/2011_Punishment.pdf.

29 Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión...*, pp. 77-108.

30 Véase Lévy, René; Tournier, Pierre V.; Pitoun, Anna; y Kensey, Annie. *Electronic monitoring: Assessment of the experimental phase*. CESDIP, 2003, disponible en http://www.cesdip.fr/IMG/pdf/PI_03_2003-2.pdf.

Señala Torres Rosell que desde el 2010 se ha consolidado el rol de las medidas de vigilancia electrónica. Así, por ejemplo, se ha establecido que el condenado debe ser advertido de que su negativa a la monitorización o el incumplimiento de las obligaciones del monitoreo conllevarán a su internamiento en un centro socio-médico judicial.

Los beneficiarios del monitoreo pueden ejercer con cierta libertad sus actividades, siempre y cuando no usen armas, reparen el daño causado, participen en un programa formativo, no ingresen a determinados lugares ni tampoco se acerquen a ciertas personas³¹.

i) Canadá

En 1987 empezó a desarrollarse el programa piloto, dirigido a condenados a pena de prisión de entre 7 días y 6 meses; y a presos a quienes les resten al menos 4 meses de cumplimiento.

El sistema se encuentra excluido a casos de delitos sexuales o violentos y a aquellos sujetos que carecen de ocupación o empleo. Por tanto, el condenado debe demostrar su arraigo social y financiero, así como contar con el aval de sus allegados³².

Para 2005, las provincias de Columbia Británica, Saskatchewan, Alberta, Ontario y Tierra Nueva ya contaban con 154.000 personas monitoreadas³³.

j) Estados Unidos

Los Estados Unidos alcanzaron en 2015 una población carcelaria de 2,2 millones de personas, lo que supera a la totalidad de habitantes del Estado de Nuevo México. Estados Unidos también cuenta con la tasa más alta de prisioneros por habitante: de cada 100.000 personas, 724 son presos.

Se estima que alrededor de 2,7 millones de niños estadounidenses tienen a sus padres tras las rejas. Actualmente existen cinco mil prisiones en todo el territorio de la nación; es decir, mucho más que el número de escuelas de todo el

31 Torres Rosell, Nuria. *Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados...*, p. 19.

32 El estudio de Bonta, Wallace-Capretta y Rooney además evaluó los programas de monitorización en las provincias de British Columbia, Saskatchewan y Newfoundland. Bonta, James, Wallace-Capretta, Suzanne y Rooney, Jennifer. *Can electronic monitoring make a difference? An evaluation of three Canadian programs*. Crime and delinquency, 2000, 46, 61-75. Volume 3, Number 2, Item 4. May 2000.

33 Barros Leal, *ibidem*, p. 82.

país. Incluso, en varios lugares de los Estados Unidos, hay más personas viviendo en las prisiones que en los campos estudiantiles³⁴.

El sistema de monitoreo electrónico se utilizó por primera vez, de manera aislada, en 1983, cuando un juez de Albuquerque lo implementó en un delito menor³⁵. A partir de 1984 se empezó a utilizar el programa en La Florida y luego se extendió a otros estados³⁶.

Es considerable el crecimiento que ha tenido la implementación del monitoreo, puesto que en 1998 ya se tenía a 95.000 personas sujetas a monitorización³⁷. Incluso, en muchos estados se contempla el monitoreo telemático como una forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos que hayan sido condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, luego de haber quedado en libertad por cumplimiento de la pena³⁸.

En la actualidad, treinta y cinco Estados han implementado el monitoreo electrónico. Igualmente señala Barros que el conjunto de delitos previstos para extender la medida es extenso: infracciones de tránsito, crímenes contra la propiedad, posesión de droga, conducción de vehículo en estado de embriaguez, violencia de género y violencia doméstica, entre otros³⁹.

34 Otros datos de interés publicados por la Revista *Newsweek* en su edición del 23 de febrero de 2015: 1) La población carcelaria de los Estados Unidos se ha cuadruplicado desde principios de 1980, con la política criminal anti-drogas. 2) Alrededor de la mitad de los internos en las prisiones federales están cumpliendo condena por delitos que no son violentos. 3) El coste anual de encarcelar a un preso en una prisión federal es de aproximadamente 29.000 dólares. 4) El encarcelamiento cuesta a los contribuyentes casi \$70.000 millones al año. 5) El gasto estatal en prisiones ha crecido alrededor de 300 por ciento en tan solo los últimos 20 años. 6) La vigilancia electrónica ahorraría a los contribuyentes casi 24.000 millones de dólares en los próximos 20 años.

35 Entre 1964 y 1970, se produce la invención y desarrollo del dispositivo, gracias al trabajo de un grupo de psicólogos experimentales de Harvard, dirigidos por Ralph Schwitzgebel. El equipo tenía por objeto complementar la libertad condicional aplicada a sujetos reincidentes peligrosos. Sin embargo, dicha iniciativa no prosperó en el sistema norteamericano. Véase Peña Caroca, Ignacio. *Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo*. Universidad de Chile. Revista de Estudios de la Justicia, nro. 18, Santiago, 2013, p. 163.

36 Luzón Peña, D. M., *Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión*. VII Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Junta de Andalucía, Sevilla, 1994

37 Peña Caroca, Ignacio. *Monitoreo telemático...* p. 163.

38 Torres Rosell, Nuria. Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2012, p. 15.

39 Barros Leal, *ibidem*, p. 81.

Frente a los *predadores sexuales* que ya han cumplido su pena, la legislación ha establecido en varios Estados la monitorización de por vida, a fin de prevenir reincidencias. Señala Torres Ruseel que en los Estados Unidos el seguimiento continuado de delincuentes sexuales se encuentra tan extendido, que los resultados obtenidos no se refieren necesariamente a individuos con elevado riesgo de reincidencia, ya que su aplicación generalizada incluye también a individuos que en principio presentan escasa peligrosidad⁴⁰.

k) Argentina

En Argentina se implantó por primera vez la vigilancia electrónica a partir de 1997, en la provincia de Buenos Aires, como complemento de la detención domiciliaria. Rápidamente el sistema se fue ampliando a condenados de innumerables delitos (de naturaleza patrimonial, contra la vida e integridad personal, fraudes, uso de drogas, delitos contra la administración pública, etc.)⁴¹.

Según un estudio de Di Tella y Schargrodsky, se comprobó que el sistema de monitoreo electrónico en la provincia de Buenos Aires contribuyó a reducir la reincidencia.

La alternativa de la detención domiciliaria bajo monitoreo redujo la reincidencia en más de un 11%. Así mismo, dentro del sistema de monitoreo, los reincidentes mostraron una tasa de evasión de 34,6%, mientras que se evadió un 14,2% de los encarcelados por primera vez. El estudio mostró que el sistema de monitoreo electrónico resultó provechoso para evitar el efecto «criminogénico» de la cárcel sobre los nuevos delincuentes, pero al mismo tiempo, mostró que los ya reincidentes debían ser excluidos de este beneficio⁴².

Sin embargo, debido a un caso de alto impacto mediático, las autoridades decidieron suspender el monitoreo en la Provincia de Buenos Aires, a pesar de la fuerte tendencia mundial a su utilización⁴³.

40 Torres Rosell, Nuria. *Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados...* p. 16.

41 Barros Leal, *ibídem*, p. 95.

42 Di Tella, Rafael y Schargrodsky, Ernesto. *Criminal Recidivism after Prison and Electronic Monitoring*. Journal of Political Economy. Chicago, 2013. Disponible en http://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/JPE-Electronic%20Monitoring_e3fc1f85-dabe-409a-a028-0b1443e70d16.pdf

43 El caso se conoció como la Masacre de Campana. En el año 2007 un juez otorgó el beneficio de la vigilancia electrónica a un reo que había sido condenado por homicidio y violación. Luego de ser excarcelado, en julio de 2008, el sujeto evadió el monitoreo y asesinó a una familia entera. Diario *La Nación* de Buenos Aires, edición del 7 de septiembre de 2008.

1) Brasil

A partir de 2008 varios Estados brasileños han implementado la vigilancia electrónica en modalidades de régimen semi-abierto o abierto, salidas temporales o libertad condicional vigilada.

En la ciudad de Guarabita, Estado de Paraíba, se han realizado proyectos piloto con condenados en régimen cerrado, que trabajan en obras públicas sin escolta pero controlados vía electrónica⁴⁴.

En el Estado de Goias, las autoridades han reportado que el ahorro es del 50%, en comparación con los gastos de la manutención de un interno en prisión⁴⁵.

En Minas Gerais se aplica el programa a reclusos de régimen abierto y semiabierto, sin historial de falta grave en el régimen cerrado. Por su parte, en el estado de Pernambuco se emplea solo en reclusos de régimen semiabierto⁴⁶.

3.1. Costos del sistema en el ámbito internacional

De la investigación adelantada por Dejusticia⁴⁷, se pudieron determinar los costos que tiene el sistema de vigilancia electrónica en varios países del mundo:

País	Costo día unitario	Tecnología
Bélgica	• 38.6	RF
Inglaterra y Gales	£ 11.7 adultos £ 16.5 jóvenes £ 36.8	RF
Estados Unidos	Florida (2008): US\$ 8,9 Conneticut (2007): US\$ 12	GPS
Francia	• 12 • 30	RF GPS
Alemania	• 30	GPS
Noruega	• 100	RF
Suecia	• 3.4	RF

44 Barros Leal, *ibídem*, p. 97.

45 *Ídem*.

46 *Ídem*.

47 Dejusticia y G/Exponencial Consultores. *Evaluación de operaciones del Proyecto de Sistemas de Vigilancia Electrónica*. Informe final. Bogotá, 3 de febrero de 2012. p. 103.

La explicación a tan variada diferencia de costos, incluso en el interior de algunos países, está dada porque los servicios son muy distintos entre unos y otros. Es el caso de Inglaterra y Gales, donde el programa de vigilancia electrónica incluye toda una infraestructura de análisis acerca las personas que son elegibles, y de monitoreo detallado acerca del desempeño familiar y laboral de cada uno de los usuarios⁴⁸. Mientras que en otros países, el sistema se reduce al costo del brazalete y el monitoreo del individuo⁴⁹.

Igualmente se tiene que en países como Estados Unidos, Bélgica, Chile y algunos estados mexicanos y brasileños, los costos son asumidos total o parcialmente por el beneficiario.

4. LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA

Por primera vez se hizo alusión en Colombia al sistema de vigilancia electrónica con la expedición del Decreto 2636 de 2004, que estableció como competencia de los jueces de Ejecución de Penas, la imposición de medidas de vigilancia electrónica como mecanismo sustitutivo de la prisión en casos de delitos considerados menores, es decir, con pena impuesta no superior a cuatro años de prisión.

El sistema se amplió considerablemente con la Ley 1142 de 2007⁵⁰, que consagró la posibilidad de imponer la obligación de someterse al mecanismo a quien se le sustituya la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados para ser beneficiario del sustitutivo.

Las pruebas piloto se llevaron a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, en los Distritos Judiciales de Antioquia, Armenia, Bogotá, Buga, Cali, Cundinamarca, Manizales, Medellín, Pereira, Santa Rosa de Viterbo y Tunja⁵¹.

48 Dejusticia..., p. 105.

49 Otros estudios señalan que en «Europa, la reducción de costos que implica la utilización de dispositivos telemáticos siempre ha sido un argumento a tener en cuenta a la hora de su implantación. En general, se estima que cuesta cinco veces menos que el ingreso a la prisión. En Inglaterra todavía el ahorro es más considerable: entre 360 y 660 libras cuesta un interno por semana frente a 30 o 40 libras por semana el penado que se encuentra bajo vigilancia electrónica, no llegando en este caso a las 2000 libras por año y penado. En España [...] los datos que disponemos se aproximan a los de Gran Bretaña. Y, por último, en Canadá (50 dólares canadienses) representan algo menos que la mitad del coste estimado de la prisión». Otero González, Pilar. *Control Telemático de Penados...*, p. 82.

50 Art. 27.

51 Art. 6 del Decreto 1316 de 2009. Las pruebas piloto se fueron implementando en cuatro fases, hasta cubrir todo el territorio nacional: Primera Fase. Distritos Judiciales de

4.1 Beneficiarios

Con el Decreto 177 de 2008, se estableció que el Juez de Ejecución de Penas puede ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a) Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión; que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.
- b) Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
- c) Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
- d) Que se realice el pago total de la multa.
- e) Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.
- f) Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:
 1. Observar buena conducta.
 2. No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena.

Armenia, Bogotá, Manizales y Pereira. Iniciaré su implementación a más tardar el día primero de julio de 2008. Segunda Fase. Distritos Judiciales de Bucaramanga, Buga, Cali, Medellín, San Gil, Santa Rosa de Viterbo y Tunja. Iniciaré su implementación a más tardar el día primero de julio de 2009. Tercera Fase. Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Florencia, Ibagué, Neiva, Pasto, Popayán y Villavicencio. Iniciaré su implementación a más tardar el día primero de julio de 2010. Cuarta Fase. Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, y aquellos que llegaren a crearse, entrarán a aplicar los Sistemas de Vigilancia Electrónica a más tardar el día treinta y uno de diciembre de 2010 (Art. 9 del Decreto 177 de 2008).

3. Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida.
4. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello⁵².

Adicionalmente, se le permite al juez de Ejecución de Penas determinar la necesidad de someter a la población condenada, que se encuentre en modalidad distinta a la reclusión en centro penitenciario, a los sistemas de vigilancia electrónica.

Al momento de considerar la concesión del beneficio, el juez debe tomar en consideración el núcleo familiar de la persona y el lugar de su residencia⁵³.

4.2. Exclusiones

Dentro de las exclusiones al beneficio de la vigilancia electrónica, el legislador estableció los casos que recaigan sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, particularmente en relación con tráfico de migrantes; acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir; violencia intrafamiliar; hurto calificado y agravado; estafa agravada; uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, y peculado por apropiación.

Posteriormente, se ampliaron las exclusiones a los delitos de tráfico de menores de edad; uso de menores de edad para la comisión de delitos; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones o explosivos, y delitos contra la administración pública⁵⁴.

El Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificó el beneficio de la vigilancia electrónica, al excluir de subrogados penales a los sentenciados por delitos contra la administración pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional. Así mismo, también modificó la

52 Art. 1.º.

53 Ley 1453 de 2011, art. 3.

54 Ley 1453 de 2011, art. 3.

lista de delitos excluidos de la medida de sustitución de la detención en centro carcelario por detención domiciliaria. Incluyó en la lista de delitos excluidos: el enriquecimiento ilícito, soborno transnacional, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales y el tráfico de influencias⁵⁵.

4.3. Situaciones en las que es viable la aplicación de la vigilancia electrónica

Actualmente en Colombia se tienen tres situaciones en las cuales aplica la utilización de este sistema:

- a) *Como mecanismo de vigilancia de la detención preventiva en el domicilio del imputado*⁵⁶: El juez puede ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica. En estos casos, igualmente el juez puede autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en tal evento debe controlarse el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica⁵⁷.
- b) *Como medida de aseguramiento no privativa de la libertad*: El Código de Procedimiento Penal expresamente consagra como una de las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia

55 Art. 39.

56 Conforme al art. 324 del CPP (Ley 906 de 2004), puede sustituirse la medida de detención preventiva de los procesados en establecimiento carcelario por la de detención en el domicilio del procesado, en los siguientes eventos: a) Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será evaluado por el juez al momento de decidir sobre su imposición. b) Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia. c) Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento. d) Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales [...] e) Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriere incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio. Adicionalmente, la Ley 1709 de 2014, art. 22, en su parágrafo estableció que la detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplica el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión. Con esto se tiene, que la detención preventiva en lugar de residencia tiene los mismos requisitos que la prisión domiciliaria, y se aplicará todo lo relacionado a la prisión domiciliaria.

57 Ley 1709 de 2014, art. 25.

58 Ley 906 de 2004, numeral 1.º, literal b), art. 307.

electrónica⁵⁸. En tal caso, resulta necesario que se dé cualquiera de los siguientes requisitos: a) delitos cuya pena principal no sea privativa de la libertad, b) o por delitos querrelales, c) o cuando el mínimo de la pena señalada en la ley no exceda de cuatro (4) años, satisfechos los requisitos del artículo 308, siempre que sean razonables y proporcionadas para el cumplimiento de las finalidades previstas⁵⁹.

- c) *Como mecanismo de vigilancia, control y ejecución de la prisión domiciliaria*: Al igual que en los eventos de la detención preventiva en el domicilio del imputado, se tiene que en los casos de condenados beneficiarios de la prisión domiciliaria, el juez puede ordenar, si así lo considera necesario, que se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

4.4. Sistemas utilizados

En la actualidad, el ordenamiento jurídico colombiano tiene establecidos tres mecanismos de vigilancia electrónica, que abarcan desde el seguimiento pasivo⁶⁰ y el seguimiento activo⁶¹, hasta el reconocimiento de voz⁶². No obstante, como en todo, a medida que se desarrolle la tecnología, se irán incrementando las modalidades técnicas de vigilancia electrónica tanto en Colombia como en el mundo.

Por medio del *Seguimiento Pasivo RF*, se instala un dispositivo consistente en un brazalete o una tobillera en el cuerpo del condenado o procesado, el cual transmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional.

Por su parte, mediante el *Seguimiento Activo-GPS*, se instala un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del procesado, el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de Posicionamiento Global), que transmite la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al Sistema de Vigilancia Electrónica. Dicha comunicación se llevará a cabo vía telefónica o móvil.

Entre tanto, a través del *Reconocimiento de Voz*, se busca llevar a cabo una llamada al lugar de residencia del condenado o sindicado, y autenticar su identidad

59 Ley 906 de 2004, art. 315.

60 Decreto 177 de 2008, art. 4.

61 Decreto 177 de 2008, art. 5.

62 Decreto 177 de 2008, art. 6.

comparando su voz contra una impresión de voz previa tomada durante el proceso de registro.

4.5. Financiación

En Colombia se tiene establecido que el sistema de vigilancia electrónica es sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica⁶³. Así mismo, está dispuesto que, de demostrarse que el beneficiario no tiene capacidad económica demostrada para su pago, este será asumido por el Estado.

A la financiación del sistema igualmente deben concurrir los ahorros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, por concepto de la atención integral y tratamiento penitenciario de los reclusos, tales como la alimentación, los servicios de salud y los desplazamientos, toda vez que desde el momento de la salida de la persona del establecimiento de reclusión, el Inpec no asume dichos costos⁶⁴.

4.6. Redención de pena

El legislador colombiano ha establecido que los beneficiarios del sistema pueden solicitar autorización para desarrollar actividades válidas de redención de pena, tales como estudio, trabajo y enseñanza⁶⁵.

4.7. Centro de monitoreo

El control y la vigilancia del beneficiario se efectúa desde el Centro de Monitoreo del Inpec, bajo la responsabilidad del establecimiento de reclusión en el que se encontraba el interno o que le asignó para el descuento de la pena.

4.8. Desarrollo y ejecución del sistema

Conforme a las cifras entregadas por el Inpec, se tiene que a enero 2015, se contabilizaron 4.346 internos bajo la modalidad de vigilancia electrónica, el

63 Art. 27 de la Ley 1709 de 2014.

64 Decreto 3336 de 2008, art. 1.º.

65 Resolución 649 de 2009, art. 2. Adicionalmente, mediante la Circular 001 de 4 de enero de 2010 del Inpec, se señaló que el control electrónico lo aplica directamente dicha Institución, a las personas a las cuales se les ha otorgado prisión domiciliaria, como medida sustitutiva de la privación de la libertad en Establecimiento de Reclusión. La autoridad judicial puede otorgar una autorización a estos usuarios de estudiar y/o trabajar fuera de la residencia, y a dichas personas también se les aplica el brazaletes, el cual sirve para monitorear el perímetro en el que se pueden movilizar. Por otra parte, las personas receptoras de la medida deben estar adscritas a los establecimientos carcelarios correspondientes a sus distritos judiciales.

48,8% (2.120) bajo control de radiofrecuencia, el cual es ordenado por el juez o como medida de control adoptada por el Inpec. Por otra parte el 51,2% (2.226) con dispositivo consistente en una unidad GPS⁶⁶.

Por concentración de población dependiente, la región central tiene el mayor número de internos beneficiados con esta medida de la prisión sustitutiva, con el 28,7% (1.246), le sigue Viejo Caldas con 805 equivalente a 18,5%, continúa la región noroeste con 18,5% (803) y norte con 17,1% (744), occidente con 12,3% (533) y por último oriente con 4,9% (215)⁶⁷.

Autoridad	Central		Occidente		Norte		Oriente		Noroeste		Viejo Caldas		Total	
	RF	GPS	RF	GPS	RF	GPS	RF	GPS	RF	GPS	RF	GPS	RF	GPS
Prisión domiciliaria	54	63	68	60	8	93	13	26	40	47	15	57	198	346
Ley 1709 de 2014	111	104	43	30	3	6	30	13	56	68	94	59	337	280
Medida de control por juzgados	11	32	13	17	3	2	2	5	8	8	19	28	56	92
Juzgados de EPMS	309	302	85	51	65	35	51	38	119	109	130	72	759	607
Juzgados de Conocimiento	61	44	29	14	60	81	12	6	34	29	32	19	228	193
Juzgados de Garantías	103	49	36	87	160	227	16	3	89	196	138	142	542	704
Corte Suprema de Justicia	--	3	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	0	4
Total	1.246		533		744		215		803		805		4.346	

De la anterior tabla se concluye que la región central es la que cuenta con mayor participación del sistema de vigilancia electrónica, con un 28,7%. Le siguen la región noroeste y el Viejo Caldas, ambos con 18,5%, norte con 17,1%, occidente con 12,3% y oriente con 4,9%.

Para el mes de enero 2015, la población reincidente a cargo del Inpec sumó 18.745 personas y en sus diferentes modalidades de penalización presentó las siguientes cifras: intramuros 87,3% (16.362), en domiciliaria 10,7% (2.006) y con control y vigilancia electrónica 2,0% (377)⁶⁸.

66 Inpec. *Informe Estadístico enero de 2015*. Oficina Asesora de Planeación. Bogotá, febrero de 2015.

67 Inpec. *Ibidem*.

68 Inpec. *Ibidem*.

Al igual que la población en domiciliaria, quienes ingresaron a esta modalidad sustitutiva de prisión se beneficiaron de la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014. La variación fue del 1,3%, con 57 nuevos beneficiados con control y vigilancia electrónica⁶⁹.

Región	Diciembre 2014	Enero 2015	Variación diciembre 2014-enero 2015	
			Absoluta	Relativa
Central	1.205	1.246	41	3,40
Occidente	528	533	5	0,95
Norte	729	744	15	2,06
Oriente	212	215	3	1,42
Noroeste	806	803	-3	-0,37
Viejo Caldas	809	805	-4	-0,49
Total	4.289	4.346	57	1,3%

Los internos con control y vigilancia electrónica aumentaron en 57 personas con un 1,3% con relación al mes anterior.

4.9. Análisis económico

En otro estudio se había determinado que para el Estado, los costos de transacción que deben sufragarse por el encarcelamiento masivo resultan elevados frente al poco o quizás ningún beneficio que de ellos mismos se obtiene. Si el fin de la pena privativa de la libertad constituye la disuasión de futuros delitos, esto no se garantiza necesariamente con la prisión, ya que los delitos difícilmente se previenen con penas de encierro, en un país en el que no caben más reclusos en las cárceles⁷⁰.

Castigar con prisión en muchos casos resulta económicamente ineficiente para toda la sociedad. La prisión no genera ningún recaudo económico para el Estado, sino que, por el contrario, constituye un gran costo de transacción por la manutención del condenado durante años. No se justifica económicamente la construcción, el mantenimiento y la operación de una prisión; fren-

69 Inpec. *Ibíd.*

70 Trujillo Cabrera, Juan. *Análisis económico del Derecho colombiano*. Dictus Publishing, Saarbrücken. 2012

te a la pérdida de la producción económica de un individuo durante años y otros tantos más, con anotaciones de antecedentes penales, que le restan oportunidades de mejorar sus ingresos. En este sentido, el Análisis Económico del Derecho defiende el empleo menor de la cárcel como sanción y el uso adecuado y ejemplar de las multas o sanciones pecuniarias, como mecanismos de represión de infracciones que no ameritan costos de transacción tan elevados. Así mismo, la utilización adecuada del principio de oportunidad en el sistema adversarial podría constituir un mecanismo realmente eficiente del manejo de la justicia penal⁷¹.

Por su parte, la investigación adelantada por Dejusticia en 2012 tuvo como objetivo determinar si el sistema de vigilancia electrónica en Colombia resultaba menos costoso, en comparación con el internamiento en establecimiento carcelario⁷². Para el efecto, se cotejaron los costos de implantar el sistema de vigilancia electrónica con la prisión intramuros, calculando el costo anual per cápita de ambos sistemas.

En el cálculo del costo per cápita del sistema se empleó información suministrada por el operador Gensa, de \$14.295 y \$17.560 por el alquiler de cada brazalete electrónico en Bogotá y resto del país respectivamente⁷³. Por otro lado, de acuerdo con información suministrada por el Inpec, el porcentaje de usuarios en Bogotá es el 21% de la población, aproximadamente. Por tanto, el costo promedio ponderado diario del uso de la tecnología del brazalete es de \$16.874, lo que equivale a un costo per cápita anual del brazalete de \$5'063.426. Para obtener el costo unitario total, se le debe agregar al costo de la tecnología el costo del personal Inpec (Gruve y Eron) encargado del monitoreo (de \$1,5 millones por usuario por año). En consecuencia, el costo total anual per cápita del SVE es de \$6,5 millones⁷⁴.

De este importante estudio se concluyó que el significativo diferencial de costos unitarios a favor de la vigilancia electrónica, en comparación con la vigilancia en prisiones, es una opción costo-efectiva. Mientras que el costo per cápita anual para un interno intramuros es de \$12 millones, el de un beneficiario del sistema de vigilancia electrónica es la mitad.

71 Trujillo Cabrera..., *ibídem*.

72 Dejusticia y G/Exponencial Consultores. *Evaluación de operaciones del Proyecto de Sistemas de Vigilancia Electrónica*. Informe final. Bogotá, 3 de febrero de 2012. p. 11.

73 Dejusticia..., pp. 101 y ss.

74 Dejusticia..., pp. 101 y ss.

5. REFLEXIONES FINALES

El trabajo ha pretendido mostrar cómo opera y cuál ha sido la efectividad del sistema de vigilancia electrónica a procesados y condenados, tanto en Colombia como en otros países.

Pero sobre todo, se ha querido despopularizar la idea de que la cárcel debe seguir siendo el lugar natural donde desemboca el conflicto penal. Desmontar ese *sistema de creencias* que concibe como un imposible vivir en un mundo sin cárceles es la pretensión final de este esfuerzo.

Como dice Sheerer, la relación entre la *imaginación* y la *realidad* es más profunda de lo que se creía. Lo que se puede «apenas» imaginar quizás tenga una mínima posibilidad de realizarse. Mientras que lo que «ni siquiera se puede imaginar» no tiene en lo absoluto posibilidad de llegar a convertirse en realidad⁷⁵. Si lo que vemos en nuestra *realidad* cotidiana es un mundo repleto de prisiones, de seres estigmatizados por su pasado, y de reincidentes en un ambiente de violencia y polaridad, quizás sea porque todo esto es lo que hemos sido capaces de *imaginar*. O por lo menos, lo que mayoritariamente imaginamos en nuestro diario vivir.

Para ayudar a la *imaginación* a dar un salto, vale la pena dar una mirada hacia otras sociedades que han hecho esfuerzos por edificar una concepción de la justicia, que al parecer ya estuvo arraigada en tiempos antiguos: la *justicia restaurativa*. Bajo este modelo, se busca solucionar el conflicto directamente entre los propios afectados. La finalidad del proceso no es un castigo físico ni psicológico, pero tampoco la restauración de una paz jurídica abstracta y simplemente formal. Por tanto, no interviene la idea del fortalecimiento de la autoridad estatal y del sistema penal. Lo que se busca es la terminación positiva del conflicto, mediante la *curación* de las heridas. Es por esto que sí es posible *imaginar* alternativas a la prisión.

No extraña que haya sido del mundo anglosajón y escandinavo donde emergieron los primeros programas piloto de vigilancia electrónica. Pero tampoco se puede pasar por alto que en estas sociedades la autoridad del Estado y el control sobre los ciudadanos, es mucho mayor que en nuestras latitudes. Precisamente Hulsman señala que la respuesta del poder punitivo a estas *ideas* reduccionistas es un *panpenalismo* o expansionismo del Derecho Penal con teorías dogmáticas más sofisticadas, con nuevos tipos penales y en consecuencia con un aumento de la criminalidad y la súper vigilancia del Estado.

75 Scherer, Sebastian, en el prólogo de *Un mundo sin cárceles es posible*. Gómez Jaramillo, Alejandro. Ediciones Coyoacán, México, 2008, p. 8.

Entonces, puede ser que los sistemas de vigilancia electrónica no provengan del movimiento que propone una justicia restaurativa y reduccionista del poder punitivo sino, por el contrario, correspondan a una inteligente mutación del Derecho Penal para expandir sus tentáculos de forma más sutil pero también más efectiva. Nos encontraríamos, entonces, en el punto de transición entre el viejo *Panóptico* de Bentham y el *vigilante Gran Hermano* de Orwell.

Pero por ahora lo que nos interesa es resaltar que los sistemas de vigilancia electrónica sin duda minimizan (o eliminan) el *sufrimiento* del procesado o condenado, lo cual para el Derecho ya es un logro notable y un cambio de paradigma. Igualmente, que a través de la vigilancia electrónica, el sujeto cuenta con mayores posibilidades de resocializarse y, sobre todo, de reparar a la víctima. En estado de libertad o libertad vigilada, sin duda las partes cuentan con mayor posibilidad de *curar* sus heridas, que bajo el viejo esquema intramural.

6. CONCLUSIONES

- i. La revisión al sistema de vigilancia electrónica en los países europeos demostró que, con ligeras diferencias, priman dos factores primordiales para conceder el beneficio de la vigilancia electrónica: i) que la pena de prisión a imponer sea muy baja y ii) que la naturaleza del delito no sea de gravedad. Estos mismos criterios han sido acogidos en algunos países, como Australia, Nueva Zelanda y Canadá. La misma línea es seguida en la generalidad de los Estados Unidos, no obstante que tanto en este país como en Inglaterra, igualmente se vigila a personas por razones de seguridad, ya sean peligrosos o no, procesados o no.
- ii. Países escandinavos, como Suecia, han logrado eliminar progresivamente sus prisiones, por falta de población carcelaria, con lo cual, el sistema de vigilancia electrónica ha sido un paso natural a una posible abolición de la cárcel.
- iii. La experiencia en Argentina fue positiva, porque el sistema de monitoreo electrónico en la provincia de Buenos Aires contribuyó a reducir la reincidencia. Sin embargo, un infortunado caso que acaparó todo el despliegue mediático, provocó que las autoridades suspendieran el programa de vigilancia a distancia.
- iv. En Brasil ha tenido mucho desarrollo la implementación del sistema, con una notable reducción de los costos de operación y variadas formas de aplicación, ya sea en regímenes semi-abiertos, abiertos, salidas temporales o libertad condicional vigilada.
- v. Colombia ha desplegado un gran desarrollo normativo a la implementación del sistema, adoptando amplia flexibilidad a la población beneficiaria. Lo anterior si se considera el límite de la pena máxima para la cual aplica (8 años de prisión).

Sin embargo, el legislador ha sido precavido de excluir el beneficio de los delitos más graves.

- vi. Se destaca que en Colombia se ha implementado no solo como mecanismo de vigilancia de la detención preventiva en el domicilio del imputado sino además como medida de aseguramiento no privativa de la libertad y como mecanismo de vigilancia, control y ejecución de la prisión domiciliaria.
- vii. Por otra parte, se tiene que el número de personas que actualmente son beneficiarias en Colombia es de los más elevados del mundo. Sin embargo, de igual manera debe considerarse que el índice de criminalidad en los países comparados es mucho menor.
- viii. Las exclusiones al beneficio de la vigilancia electrónica en Colombia resultan razonables, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos que expresamente quedaron señalados.
- ix. Los datos con los que se cuenta acerca de la reincidencia muestran que en general, tanto en Colombia como en otros países, esta se ha reducido con la introducción del monitoreo. El hecho de que el sujeto se sienta «observado» reduce sus posibilidades de elección de una conducta criminal.
- x. Se ha comprobado que la implementación del sistema reduce los costos para el Estado notablemente, en contraste a lo que implica el sistema penitenciario tradicional.

BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, C. y HARTLEY, R. (2000). *The Chipping of Goods Initiative. Property Crime Reduction Through the Use of Electronic Tagging Systems. A Strategic Plan*. Londres: Home Office, Sandridge. Londres, 2000.
- ARIAS HOLGUÍN, Diana. (2015). *¿Reformar o abolir el sistema penal?* Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2015.
- BARROS LEAL, César. (2010). *La vigilancia electrónica a distancia*. México: Editorial Porrúa.
- BLACK, M. y SMITH, R. (2003). Electronic monitoring in the criminal justice system. *Australian Institut of Criminology. Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, núm. 254, pp. 1-15.
- BONTA, James, WALLACE-CAPRETTA, Suzanne y ROONEY, Jennifer. (May 2000). Can electronic monitoring make a difference? An evaluation of three Canadian programs. *Crime and delinquency*, 46, 61-75. Volume 3, Number 2, Item 4.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-035 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-425 de 2008.

Dejusticia y G/Exponencial Consultores. *Evaluación de operaciones del Proyecto de Sistemas de Vigilancia Electrónica*. Informe final. Bogotá, 3 de febrero de 2012.

DI TELLA, Rafael; y SCHARGRODSKY, Ernesto. *Criminal Recidivism after Prison and Electronic Monitoring*. Journal of Political Economy. Chicago, 2013. Disponible http://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/JPEElectronic%20Monitoring_e3fc1f85-dabe-409a-a028-0b1443e70d16.pdf

FOUCAULT, Michel. (2005). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo Veintiuno Editores, p. 77-108.

GARIBALDI, Gustavo E. L. (2010). *Las modernas tecnologías de control y de investigación del delito. Su incidencia en el derecho penal y los principios constitucionales* (1.^a Ed.). Buenos Aires: Ad-hoc.

GONZÁLEZ BLANQUÉ, Cristina. (2008). *El Control Electrónico en el Sistema Penal*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Barcelona, Disponible en <http://www.tdx.cat/handle/10803/5092>.

HERRERA, Celida Godina. (Julio 2006). El panóptico moderno. *Revista de Filosofía: A Parte Rei*, nro. 46, p. 5. Madrid,

INPEC. *Informe estadístico Enero. Oficina Asesora de Planeación*. Edición nro. 01 de 2014.

INPEC. *Informe Estadístico Enero de 2015*. Oficina Asesora de Planeación. Bogotá, febrero de 2015.

LÉVY, René; TOURNIER, Pierre V.; PITOUN, Anna; y KENSEY, Annie. (2003). *Electronic monitoring: Assessment of the experimental phase*. CESDIP, disponible en http://www.cesdip.fr/IMG/pdf/PI_03_2003-2.pdf.

LUZÓN PEÑA, D. M. (1994). *Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión*. VII Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Junta de Andalucía, Sevilla.

PEÑA CAROCA, Ignacio. (2013). Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía política del castigo. *Revista de Estudios de la Justicia, Universidad de Chile*, nro. 18, Santiago,

PÉREZ TORO, William. *¿Más Prisiones?*. En *¿Reformar o abolir el sistema penal?*, Arias Holguín, Diana. (2015). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

- REED, Michael. (2014). ¿Y quién dijo miedo? Un estado de necesidad fabricado para gobernar mediante el crimen. En *Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los Derechos Humanos*. Bogotá: Ediciones Unaula.
- RENZEMA, Marc y MAYO, Wilson. (2005). Can electronic monitoring reduce crime for moderate high-risk offenders? *Journal of Experimental Criminology*. Disponible en versión electrónica en <http://correcttechllc.com/articles/14.pdf>.
- SILA Reis, FABIO André. *Monitoramento eletrônico de prisioneiros(as). Breve análise comparativa entre as experiências inglesa e sueca*. Pág. 3, Congresso Internacional de Direito e Tecnologias da Informação, Salvador, Brasil. 2004. Artículo disponible en versión electrónica en portugués, en la web http://ww3.lfg.com.br/artigos/Blog/MonitoramentoEletronicodePrisioneiros_FabioAndreSilvaReis.pdf.
- OLIVERA, Edmundo. (2007). *Direito Penal do Futuro: A Prisão Virtual*. Forense, Rio de Janeiro.,
- OTERO GONZÁLEZ, Pilar. (2008). *Control Telemático de Penados: Análisis Jurídico, Económico y Social*. Tirant to Blanch, Valencia, España.
- SCHERER, Sebastian, en el prólogo de *Un mundo sin cárceles es posible*. GOMEZ JARAMILLO, Alejandro. México: Ediciones Coyoacán. 2008.
- TORRES ROSELL, Nuria. (2012). Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados: contenido e implicaciones político criminales. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, Universidad de Granada, España..
- TRUJILLO CABRERA, Juan. (2012). *Análisis económico del Derecho colombiano*. Saarbrücken: Dictus Publishing.
- VAN SWAANINEGN, René y BEIJERSE, Jolande. (2012). Electronic monitoring in the Netherlands. En *Electronically Monitored Punishment: International and Critical Perspectives*, de Nellis, Willan,
- VON HOFER, Hanns. (2011). Notes on crime and punishment in Sweden and Scandinavia. En *Crime and Justice*, vol. 40, nro. 1, pp. 33-107. Disponible en *Chicago Journals*, http://www.criminology.su.se/polopoly_fs/1.88260.1337172125!/menu/standard/file/2011_Punishment.pdf.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2013). *La cuestión criminal*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- ZIMMING, Franklin y HAWKINS, Gordon. Democracy and the Limits of Punishment: A Preface to Prisoners Rights, in Michael Tonry (ed.). *The Future Imprisonment* (2004).